

Neiva, 9 de mayo de 2022

Señora  
**CLAUDIA LUCIA PERDOMO GARCIA**  
Carrera 8 a No 38 – 42 – Centro comercial san pedro plaza local 111  
Neiva - Huila



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

**ASUNTO: COMUNICACIÓN POR AVISO A TRAVÉS DE PÁGINA WEB DEL MINISTERIO Y CARTELERA - Auto No 0216 del 26 de enero del 2022**

**Investigado: CLAUDIA LUCIA PERDOMO GARCIA “ALMACEN CHEVIGNON”**

Teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible comunicar a los Señora **CLAUDIA LUCIA PERDOMO GARCIA** ya que de acuerdo con el reporte de la guía No YG282617804CO por motivo “CERRADO” de la empresa 472 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., no ha sido posible comunicar y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a comunicar por Aviso a través de la Página Web del Ministerio de Trabajo y en lugar visible de acceso al público de la Dirección Territorial del Huila, del contenido de la **Auto No. 0216 de enero 26 de 2022 “por la cual se avoca conocimiento de una averiguación preliminar y se decretan pruebas”**, expedida en tres (3) folios útiles, proferida por EL INSPECTOR DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL, RESOLUCIÓN DE CONFLICTO – CONCILIACIÓN..

La presente comunicación permanecerá publicada por el término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir del día de hoy nueve (9) DE MAYO del año 2022 hasta el día trece (13) DE MAYO del año 2022. Se advierte que la comunicación se considera SURTIDA al finalizar el día siguiente al retiro del Aviso; es decir, queda debidamente comunicado el día dieciséis (16) de MAYO del año dos mil veintidós (2022) a las 5:30 p.m.

Anexo: Auto No. **0216 del 26 de enero del 2022**, en tres (3) folios.

Atentamente,

**MAGDA YULEXI MACIAS TORRES**  
GRUPO PIV-RCC

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



**Territorial Huila**  
Dirección: Calle 5 No 11-29  
Barrio Altico  
Teléfonos PBX  
8722544

**Atención Presencial**  
Sede de Atención al Ciudadano  
Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
**Puntos de atención**  
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular**  
120  
**www.mintrabajo.gov.co**





14976966

**MINISTERIO DEL TRABAJO  
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE HUILA  
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS  
- CONCILIACIÓN**

**AUTO No. 0216**

**POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR Y SE DECRETAN  
PRUEBAS**

NEIVA, 25/01/2022

**Radicación:** 11EE2022724100100000334

**Querellante:** KELLY TOVAR GASPAR

**Querrellado:** CLAUDIA LUCIA PERDOMO GARCIA

**EL INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL – RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN - DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL HUILA DEL MINISTERIO DE TRABAJO**, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 4108 de 2011, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3238 de 2021, Resolución 3455 de 2021, y demás normas concordantes, y:

**CONSIDERANDO**

Teniendo en cuenta que, el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales, así como de las normas sociales que sean de su competencia. De igual manera, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno o el mismo Ministerio lo determine.

Que mediante Decreto 4108 de 2011, se determinó la estructura orgánica del Ministerio del Trabajo y se establecieron entre otras funciones, el fijar directrices para la vigilancia y control.

Que, el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 y el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, señalan que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de parte; en el mismo sentido el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, establece que las autoridades administrativas sujetas a su contenido podrán iniciar actuaciones administrativas de oficio o a solicitud de parte.

Que la Resolución 3455 de 2021 asigna al Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y control del Ministerio del Trabajo: Ejercer Inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de las normas laborales en lo individual y colectivo, de seguridad social en pensiones y empleo, e imponer las sanciones previstas en las disposiciones legales vigentes.

Que la Resolución 3238 de 2021 faculta al Inspector de Trabajo y Seguridad Social: *"Adelantar y decidir investigación administrativo-laboral en materia de derecho laboral individual, colectivo, seguridad social en pensiones, sobre el cumplimiento de las normas que rigen el trabajo de niñas, niños y, adolescentes y demás normas sociales que sean de su competencia"*.

Que mediante Auto de Comisión No. 0215 del 24 de enero de 2022, la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia Y Control – Resolución de Conflictos – Conciliación- de la Dirección

## Continuación del Auto "AVERIGUACIÓN PRELIMINAR"

Territorial Huila del Ministerio de Trabajo, asigna el conocimiento del caso al Inspector de Trabajo y Seguridad Carlos Alberto Cruz Salamanca.

Que, visto el contenido de la queja presentada por la señora KELLY TOVAR GASPAR y otros, radicada bajo el No. 11EE2022724100100000334 del 19 de enero de 2022, se dispone AVOCAR el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dictar acto de trámite para adelantar averiguación preliminar a la Persona Natural CLAUDIA LUCIA PERDOMO GARCIA, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio CHEVIGNON, ubicado en el Centro Comercial san pedro plaza local 111 de la ciudad de Neiva - Huila, por la presunta violación a normas laborales individuales - no afiliación y pago a la seguridad social integral, No pago de domingos y días festivos, no pago de horas extras, no pago de cesantías, descuentos sin autorización, al respecto manifiesta la querellante lo siguiente:

*"... ya que dicha empresa nunca nos hizo pagos de cesantías y seguridad social, no hay pagos de primas ni tampoco recargos de festivos ni dominicales y demás de eso no pagan las horas extras como son sumado a todo esto hay una falta más grave que es la de un descuento de la comisión por ventas del mes de diciembre cabe aclarar que este descuento nunca se autorizó por parte de los empleados."*

En consideración a lo previsto por los artículos 47 de la Ley 1437 de 2011 y 6° de la Ley 1610 de 2013, respecto a que, las autoridades administrativas podrán iniciar actuaciones administrativas de oficio o a solicitud del interesado, se observa la necesidad de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control, por lo que se dará apertura a la averiguación preliminar y se decretarán las pruebas que sean útiles, pertinentes y conducentes.

Consecuencia de lo anterior, este Despacho

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO** de la querrela de presentada por la señora KELLY TOVAR GASPAR, radicada bajo el No. 11EE2022724100100000334 del 19 de enero de 2022, se dispone AVOCAR el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dictar acto de trámite para adelantar averiguación preliminar a la Persona Natural **CLAUDIA LUCIA PERDOMO GARCIA, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio CHEVIGNON**, ubicado en el Centro Comercial san pedro plaza local 111 de la ciudad de Neiva - Huila, por la presunta violación a normas laborales individuales - No afiliación y pago a la Seguridad Social Integral, No pago de domingos y días festivos, no pago de horas extras, no pago de cesantías, descuentos sin autorización.,

**ARTÍCULO SEGUNDO: DAR APERTURA a AVERIGUACIÓN PRELIMINAR** a la Persona Natural **CLAUDIA LUCIA PERDOMO GARCIA, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio CHEVIGNON**, ubicado en el Centro Comercial san pedro plaza local 111 de la ciudad de Neiva - Huila, por la presunta violación a normas laborales individuales - No afiliación y pago a la Seguridad Social Integral, No pago de domingos y días festivos, no pago de horas extras, no pago de cesantías, descuentos sin autorización.,

**ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR LA PRÁCTICA DE PRUEBAS.** En consecuencia, de conformidad con lo señalado en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo), se ordena decretar las siguientes pruebas por considerarlas conducentes, pertinentes y útiles:

**I. DOCUMENTALES:**

## Continuación del Auto "AVERIGUACIÓN PRELIMINAR"

- A. **Al Empleador:** informar a la Persona Natural **CLAUDIA LUCIA PERDOMO GARCIA**, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **CHEVIGNON**, ubicado en el Centro Comercial san pedro plaza local 111 de la ciudad de Neiva - Huila,
- B. Practicar Visita de Inspección al empleador **Establecimiento de Comercio CHEVIGNON**, ubicado en el Centro Comercial san pedro plaza local 111 de la ciudad de Neiva - Huila, con el fin de verificar y dejar consignado en el acta de manera clara y expresa el cumplimiento de las obligaciones laborales legales, verificando: 1. Contratos de Vinculación y Nómina de los Trabajadores de los años 2021, 2. Afiliación y pago de aportes al Sistema de Seguridad integral de los meses de enero de 2021 hasta diciembre 2021, 3. Afiliación al fondo de cesantías y consignación de las cesantías de los trabajadores del año 2021, 4. pago de la prima de servicios de junio y diciembre de 2021; 5. Autorización expedida por el Ministerio de Trabajo para laborales horas extras, 6. Registro de trabajo suplementario y demás requerimientos señalados en el acta de visita carácter general.
- C. En la visita realizada solicitar los documentos de las siguientes personal **KELLY TOVAR GASPAR, MARGARITA OSPINA, CAMILA RODRIGUEZ Y FELIPE TAMAYO**.
- D. Las demás pruebas que sean decretadas por el despacho del suscrito Inspector de Trabajo y Seguridad Social, que se estime conducentes, pertinentes y convenientes que surjan directamente de la presente actuación administrativa con el propósito de tener mayores elementos de juicio.

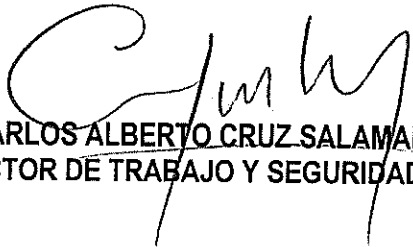
**ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR** que la averiguación preliminar se adelantará de conformidad con los principios establecidos en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el requerido podrá ejercer el derecho a la defensa por sí mismo o por intermedio de apoderado legalmente acreditado.

Así mismo se le recuerda que de conformidad con el artículo 51 de la Ley 1437 de 2011 **si se rehúsa a presentar los informes o documentos requeridos** en el curso de las investigaciones administrativas, los oculten, impidan o no autoricen el acceso a sus archivos a los funcionarios competentes, o remitan la información solicitada con errores significativos o en forma incompleta, serán sancionadas con multas sucesivas con destino al TESORO NACIONAL o al FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL-FIVICOT.

**ARTICULO QUINTO: INFÓRMESE** que contra el presente ACTO ADMINISTRATIVO no procede recurso por tratarse de un auto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 66 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO SEXTO: ADVERTIR** que para el trámite de comunicación y/o notificación de las actuaciones administrativas, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. En el evento de que no pueda realizarse conforme a la norma citada, es decir, de manera electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ALBERTO CRUZ SALAMANCA**  
**INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

